



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1749

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 22 de Agosto de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la segunda convocatoria de la licitación pública No. EXT:SD29/SS01/02/02/07-22 para la adquisición de mobiliario y equipo médico.

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Proyecto de Apoyos Asistenciales a Población Vulnerable del Estado de Campeche 2022.

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

- 1.- Fecha límite para confirmar participación el día 30 de agosto del 2022, hasta las 12:00 horas; venta de bases del 22 al 30 de agosto del año en curso, de lunes a viernes con un horario de 8:00 a 15:00 horas y el último día de venta de bases, sería el 30 de agosto con un horario de 8:00 horas a 11:00 horas; lugar: Subdirección de Recursos Materiales del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 número 230 colonia centro, entre calle 51 y calle 53 edificio Mansión Carvajal, san Francisco de Campeche, Campeche, costo de las bases \$ 3,945.02 (tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 02/100 m.n.). El recibo de pago deberá de estar acompañado de la constancia de situación fiscal actualizada. El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: Banamex, Número: 70086232985, Clave Interbancaria: 002050700862329853, A nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- 2.- Fecha límite para presentar dudas 30/08/2022, a las 12:00 horas.
- 3.- Visita del lugar de instalación 29/08/22, a las 9:00 horas
- 4.- Fecha de junta de aclaraciones: 31/08/2022, a las 12:00 horas.
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica 06/09/2022, a las 12:00 horas

MTRA. CITLALI ELIDA MORA IBARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 395/18-2019/2C-I

AL C. RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE LOS CC. LILIA DEL SOCORRO ARTEAGA PECH, MAURICIO ALBERTO VILLACIS ARTEAGA, RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA Y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERRA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el oficio número 1891/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado; 3) y con el escrito del Licenciado Roger Atocha Cardeña Gomez, mediante el cual solicita que se expidan los edictos para llevar a cabo las publicaciones donde se tenga al C. Ricardo Gabriel Villacis Arteaga como notificado, autorizando para recibir los documentos a los CC. Luis Eduardo Cardeña Garcia y/o Niurka Guadalupe Centurión Dzib y/o Jonathan Alberto Margil Mohon. En consecuencia de lo anterior, se provee: 1.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que a la letra dice:

“Art. 202.- Ninguna recusación es admisible después de la citación para sentencia; pero si variare el personal del juzgado o tribunal, después de dicha citación, se hará saber el cambio a los litigantes para el efecto de la recusación”;--se hace saber a las partes el nombramiento de la licenciada Amada Beatriz Salazar González, como

Jueza interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del día cuatro de enero de dos mil veintidós, tal y como consta en el oficio número 1891/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, otorgándoles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, el término de tres días para que manifiesten lo que a sus derechos consideren pertinente, una vez transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna y sin mediar acuerdo, se tendrá por consentido dicho nombramiento.

2.- Observándose de autos la manifestación de la actuario de enlace en la nota de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno y en virtud de lo solicitado por el citado profesionista y toda vez que no ha sido posible realizar la notificación ordenada, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticuatro de agosto y veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del Lic. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ.- En consecuencia; SEACUERDA: 1).- Habiendo transcurrido el termino concedido a las partes, sin que manifestaran objeción alguna, se les tiene por conforme de la designación de la Licenciada en Derecho MAYRA RUBÍ REYES CANUL, como Jueza Interina, y se avoque al conocimiento del presente asunto, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor-

2).- En atención a la circular 155/CJCAM/SEJEC/20-2021 y el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la Extensión del esquema de trabajo a seguirse en el Juzgado Segundo Civil y Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y Juzgado Mixto Civil- Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado,

modificación y adición de las medidas administrativas, aprobadas en las sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 9 y 11 de agosto del presente año, respectivamente, e inclusión en dichas medidas al Juzgado Segundo Familiar (...), hasta el 20 de agosto de 2021, inclusive, comunicado *mediante oficio número 2796/CJCAM/SEJEC-P/20-2021*, de fecha 09 y 15 de agosto de 2021, signados por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual de conformidad con el artículo 156 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria de fecha citada, el Pleno del consejo de la Judicatura Local aprobó una modificación a los esquemas de trabajo de este juzgado, decretándose la suspensión de plazos, términos y actos procesales en los periodos del 10 al 15 de agosto así como del 16 al 20 de agosto de la presente anualidad, se dicta el presente proveído el día de hoy.

3).- Como lo solicita el ocurso en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

“ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de la C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24069, de esta Ciudad, nombrando como Asesores Técnicos a

los licenciados JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con número de Cédulas Profesionales 2701915, 6189593 y RFC. CAVA660112165, CACR8304065M0, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o URSULA GUADALUPE ZAPATA CHAVEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, promoviendo en la VIA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE LILIA DEL SOCORRO ARTEAGA PECH, MAURICIO ALBERTO VILLACIS ARTEAGA, RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA, MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA, quienes pueden ser notificados la primera en la Calle Almendros, Manzana 2, Lote 52, entre Orquideas y Azucena, del Fraccionamiento Laureles, C.P. 24096, de esta Ciudad, el segundo en la Calle San Juliancito, S/n, entre Calle 2 Piedras y Calle San Julian, Colonia Revolución, C.P. 24080, de esta Ciudad, el tercero en la Calle Niño Artillero, Número 30, entre Batallón y Granada, Colonia Polvorín, C.P. 24060, de esta Ciudad, y la cuarta mencionada en la Calle Sin Nombre, S/n, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche, de quienes se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:-

1) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24069, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

2) Se admite como Asesores Técnicos a los licenciados JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con número de Cédulas Profesionales 2701915, 6189593 y RFC. CAVA660112165, CACR8304065M0, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.-

3) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o URSULA GUADALUPE ZAPATA CHAVEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 “A” Y 49 “B” del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición; no obstante se les autoriza para recibir documentación.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al

sistema de Expedientes, márkesele con el número 395/18-2019/2C-I. -

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a LILIA DEL SOCORRO ARTEAGA PECH, MAURICIO ALBERTO VILLACIS ARTEAGA, RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA, quienes pueden ser emplazados la primera en la Calle Almendros, Manzana 2, Lote 52, entre Orquideas y Azucena, del Fraccionamiento Laureles, C.P. 24096, de esta Ciudad, el segundo en la Calle San Julián, S/n, entre Calle 2 Piedras y Calle San Julián, Colonia Revolución, C.P. 24080, de esta Ciudad, el tercero en la Calle Niño Artillero, Número 30, entre Batallón y Granada, Colonia Polvorín, C.P. 24060, de esta Ciudad, y la cuarta en la Calle Sin Nombre, S/n, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean emplazados para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

7) Ahora bien, y toda vez que de las constancias que integran los presentes autos, se advierte que el ciudadano ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, es acreedor y contratante, la suscrita juez determina llamar a juicio a ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO, en su

carácter de acreedor y contratante, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y la sentencia que se dicte sea válida para todos. En el entendido de que el litisconsorcio activo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural reclamando sus derechos y prestaciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de acreedor de los bienes en litigio, sirviendo de sustento las siguientes tesis Jurisprudencial que a la letra dice:-

“LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamarseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz. “

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de litisconsorcio activo necesario, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, anexe ante este

Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará.

8) *Así mismo, se hace de su conocimiento a la promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-*

9) *Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.*

10) *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.*

11) *Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.*

12) *Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia*

a4 partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE 5Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”-

4).- Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

5).- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

3.- *Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera*

notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4.- Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados. -5.- Asimismo dese vista a la parte promovente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día en que quede debidamente notificado del presente proveído proporcione en C.D. correspondiente donde serán gravados los edictos a publicar, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado - -

6.- Así mismo se autoriza a los CC. Luis Eduardo Cardeña García y/o Niurka Guadalupe Centurión Dzib y/o Jonathan Alberto Margil Mohon, para recibir los edictos previa identificación de sus personas y constancia de recibido que se deje asentado en autos. -

7.- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA"-PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN
DE DOMICIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE
JUSTICIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 89/20-2021/JMO1

FOLIO: 2072

C. DAVID DE JESÚS HERNÁNDEZ CU

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 89/20-2021/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACION Y/O CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. DAVID HERNANDEZ ROSADO EN CONTRA DE DAVID DE JESUS HERNANDEZ CU, ALEJANDRO GUADALUPE HERNANDEZ CU, TERESITA DE JESUS HERNANDEZ CU, la Jueza Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

1).- Se tiene por recibido el escrito de la licenciada Diana Yanelly Chan Lara, con el que solicita se envíe oficio recordatorio a Teléfonos de México, TELMEX.

2).- Ahora bien, respecto a lo solicitado por la ocursoante, se hace de su conocimiento que si bien es cierto que Teléfonos de México de este Estado, no ha dado contestación a lo solicitado, de la revisión de autos se observa que obra respuesta de Teléfonos de México del Estado de Yucatán, como consta en foja (105), de lo que informó que la búsqueda en su base de datos es

a nivel peninsular (Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco y Oaxaca), por lo que sería ocioso enviar el oficio recordatorio.

3).- Y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. David de Jesús Hernández Cu, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, y en la Ciudad de Mérida, Yucatán, de las cuales ya obran en autos sus respuestas, y resultando infructuosas las búsquedas realizadas por la actuario adscrita a este Juzgado, en los domicilios ubicados en:

Predio ubicado en la calle Nueva del Sol, entre las calles Avenida Gobernadores y calle 18 y entre ñas calles 45 y 47 del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad.

Predio ubicado en la calle Alberto Trueba Urbina, Lote 2, entre Avenida Concordia y calle Joaquín Baranda, Colonial Campeche, C.P. 24085, de esta Ciudad.

Predio ubicado en la calle 12 número 12 de la Colonia Esperanza, C.P. 24080 de esta Ciudad.

Predio ubicado en la calle 20 de noviembre, entre las calles 1 y Avenida Gobernadores, Colonia Esperanza de esta Ciudad.

4).- En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. David de Jesús Hernández Cu, y de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. David de Jesús Hernández Cu, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veintidós de enero de dos mil veintino, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Para efecto de lo anterior, se transcribe el proveído de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE:

Se tiene por presentada a la licenciada Diana Yanely Chan Lara, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el

proveído de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, anexando 3 certificaciones de las actas de nacimiento números 2061, 2014 y 196; copias certificadas del expediente número 775/11-2012//3F-I, y copias simples de cada documento en cinco tantos, y una copia simple del inicio de demanda de Cancelación de Pensión Alimenticia.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuario para que proceda a notificar al C. DAVID HERNÁNDEZ ROSADO, a través de su asesora técnica en el domicilio señalado en autos.

De igual forma, emplácese a los CC. DAVID DE JESÚS y ALEJANDRO GUADALUPE, de apellidos HERNÁNDEZ CÚ, y a la C. MARÍA TERESITA DEL JESÚS HERNÁNDEZ CU, en el domicilio ubicado en la calle Nueva del Sol, número 22 B, entre las calles Avenida Gobernadores y calle 18 y entre las calles 45 y 47, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuvieren.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de los demandados y de la demandada que pueden contar con el patrocinio de un abogado informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, fracciorama 2000, de esta ciudad, o con el Bufete Jurídico Universitario, de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, ciudad universitaria, campos uno, en el cruce de las avenidas Universidad y Agustín, colonia Buenavista, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de

la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

Por último, con fundamento en el artículo 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las constancias presentadas relativas a las copias del expediente 775/11-2012/3F-1, sin perjuicio de que se relacionen al momento de celebrar las audiencias correspondientes, se dispone que se mantengan por separado mediante la integración cuadernillo pero formando parte del presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...".

5).- Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

6).- Por otro lado, no ha lugar a admitir como asesora técnica del actor a la licenciada Lilia Yadira Lara Cuy, en virtud de que no esta facultada para asignar asesor técnico, esto de conformidad con el artículo 49-A de Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7).- Asimismo, se hace de su conocimiento que el domicilio que señala en su escrito, ya se admitió por medio de proveído de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.

8).- Ahora, es importante señalar que en

cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se suspende en este juzgado la integración del expediente duplicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ESBEYDI LAGUNAS GÓMEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. RENATA MIGUEL LEON

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 779/20-2021/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA RUBI AZUCENA LEON CUEVAS EN CONTRA DE LA CIUDADANA RENATA MIGUEL LEÓN. - LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.--

VISTOS: En virtud de lo manifestado por la Licenciada DIDIA ESTHER ALVARADO TEPETZI, Actuario de enlace de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su notificación de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en la cual hace constar que no es posible realizar la notificación de la C. RENATA MIGUEL LEÓN, por medio del Periódico Oficial del Estado, toda vez que dicha publicación ya no se realiza por medio del correo electrónico tal y como lo ordenaron en el auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, en razón de que la publicación le corresponde a la parte actora, toda vez

que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero de la C. RENATA MIGUEL LEÓN y tomando en consideración que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, y siendo que ya se ha desahogado la testimonial ofrecida en el presente asunto, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. RENATA MIGUEL LEÓN. Por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que se publique el presente proveído, así como el de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por tres veces en el periódico Oficial por espacio de quince días; por lo anterior se le otorga a la C. RUBI AZUCENA LEÓN CUEVAS el término de tres días hábiles, mismos que serán contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá de proporcionar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la Suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificada la C. RENATA MIGUEL LEÓN.

2.- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnense los autos al actuario diligenciador a fin de que notifique a la C. RUBI AZUCENA LEÓN CUEVAS, a través de sus asesores técnicos los Licenciados GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, en el domicilio ubicado en calle Agua numero sesenta y seis entre Lázaro Cárdenas y Nieve del Fraccionamiento, Fracciorama 2000 de esta

Ciudad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

En consecuencia de lo anterior, se transcribe el proveído de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana RUBI AZUCENA LEON CUEVAS, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en la calle Agua, número 66, entre Lázaro Cárdenas y Nieve del Fraccionamiento Fracciorama 2000 de esta Ciudad, nombrando como sus Asesores técnicos a los Licenciados GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, con cedula profesional 5916779, 7799450 y 11581543, respectivamente y R.F.C. ROGG830626SXA, FOLD871230AC6 y CASI950815IE5, respectivamente; promoviendo el Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia en contra de la ciudadana RENATA MIGUEL LEON, ; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Fómese expediente por duplicado y márquese con el número 779/20-2021/2F-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3.- De igual forma, se le reconoce la personalidad con que se ostentan los licenciados GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, los cuales quedan conferidos con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Señalando al primero de los antes nombrados como Representante Común.-

4. Con fundamento en los artículos 511, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de referencia;

en consecuencia, emplácese a la ciudadana RENATA MIGUEL LEON, en el domicilio ubicado en el periférico Pablo García y Montilla en el Kilómetro 1.4 en la entrada del Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad (como referencia el Restaurante El Ranchito), para que se le haga entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles; ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en San Francisco de Campeche, a contestar la demanda instaurada en su contra.

5. Para garantizar los derechos de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., involucrados en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

6. A reserva de fijar las medidas bajo las cuales quedarán los menores E.M.L. y Y.E.G.M., durante el presente procedimiento y de conformidad con el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los ciudadanos RUBI AZUCENA LEON CUEVAS y RENATA MIGUEL LEON, al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a la Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de éste juzgado el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS (fecha fijada en razón de la carga excesiva de trabajo de este juzgado), previa identificación de sus personas, a una Audiencia para Mejor Proveer con la finalidad de que sean escuchadas ambas partes y lleguen a un arreglo satisfactorio en beneficio de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, les será impuesta multa consistente en 50 (CINCUENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), y que corresponde a la cantidad de \$4,344.00 (son: cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente. De igual manera, se les hace saber a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos y en su caso las personas que vayan a intervenir en la audiencia señalada líneas arriba, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.-

Asimismo, se les invita a las partes, para que, dadas las circunstancias suscitadas por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), tomen en consideración la posibilidad de presentar por escrito en conjunto un convenio favorable y satisfactorio para ambos, sin perder de vista que dentro del mismo prevalezca el interés superior del infante, y así poder concluir a la brevedad posible la presente controversia en el que esta autoridad únicamente se limitará a calificar la legalidad e idoneidad del mismo.-

Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.-

7.- La guarda y custodia de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., la ejercerá de manera provisional el padre o madre que actualmente la tenga bajo su cuidado directo hasta en tanto se desahogue la audiencia de mejor proveer fijada en este auto, en razón de que esta juzgadora por el momento no cuenta con pruebas suficientes, para normar su criterio y fijar provisionalmente la custodia a favor de algunos de los progenitores.

8. Se le exhorta al padre o madre que actualmente tenga bajo su cuidado directo a los citados infantes, para que en caso de que por algún motivo necesite salir de su domicilio, implemente las medidas sanitarias correspondientes a fin de evitar contagios en los menores E.M.L. y Y.E.G.M., (uso de cubrebocas, careta, lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso de gel antibacteriano, adoptar la sana distancia, etc.), esto en razón del fenómeno de salud derivado del virus COVID-19.

9.- De igual forma, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código ibídem, se le requiere a la ciudadana RUBI AZUCENA LEON CUEVAS, para que dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha en que quede debidamente notificada del presente acuerdo, se sirva señalar el nombre de su cónyuge; lo anterior con la finalidad de hacerle del conocimiento del presente asunto.

10.- Por otra parte, en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 signada por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se les requiere a las partes para que se sirvan señalar su correo electrónico y número telefónico, esto, para efecto de agilizar las notificaciones.

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12.- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán guardados en un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que se costurará al presente expediente y quedando a vista de las partes en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS-

LIC. AMY REBECA SALAZAR REJÓN, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 165/20-2021/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE

PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. BRAULIO ARMANDO ROSADO MOO EN CONTRA DE LA C. JOAQUINA MENDEZ SIERRA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guarda los presentes autos; 2).- El escrito del C. Braulio Armando Rosado Moo, mediante el cuál informa que en virtud a lo señalado en las contestaciones a los oficios girados de las dependencias, solicita se notifique a la parte demandada mediante edictos publicados en el periódico oficial. En consecuencia. SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al C. Braulio Armando Rosado Moo con su memorial de cuenta; en atención a lo solicitado por la ocursoante y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. Joaquina Méndez Sierra, amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha

solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del

viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.

Es por ello que se ordena emplazar a LA C. JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data nueve de febrero del año dos mil veintiuno, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se les concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico

2).- Acumúlese a los presentes autos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. AJRM/AGHA/mazs*

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de MARZO de 2022.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LA C. MARTHA ELENA ÁVILA HUCHIN

En el expediente de ejecución 204/20-2021/JE-I, seguido al sentenciado DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTÉ, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la información recibida, SE ACUERDA.

1. A través de la documentación recepcionada, se advierte que los magistrados del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, resolvieron No amparar, Ni proteger al sentenciado Diego Arturo Muñoz Icté, en contra de la modificación de la sentencia condenatoria emitida en el Toca penal 01/20-2021/106, de fecha 14 de julio de 2022; por tal razón, se hizo una revisión de los autos, encontrándose que mediante acuerdo de 07 de julio de 2021, se declaró suspendido el proceso de ejecución de la sanción del sentenciado DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTÉ, hasta en tanto se remitiera la resolución emitida por la Autoridad Federal, en este sentido, y al haberse cubierto ya dicho supuesto, es procedente dejar sin efecto la suspensión del presente proceso de ejecución, e iniciar la vigilancia de la sentencia emitida contra el sentenciado antes referido, quien se encuentra en libertad, por tal motivo, se fija el **24 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 10:30 HORAS**, para llevar a cabo la Audiencia Oral de Inicio de Ejecución de la Sanción al sentenciado DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTÉ, en ese sentido, la diligencia en comento tendrá verificativo en la Sala de Audiencias "Soberanía", ubicada en la carretera Campeche-Mérida, kilómetro Cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche, a un costado del Ce. Re.So.
2. En consecuencia, infórmese de dicha audiencia:-
 - Al sentenciado Diego Arturo Muñoz Icté, a través de las celdillas del Juzgado de Ejecución.
 - A la Defensa Pública adscrita a este Juzgado de Ejecución.
 - A la denunciante Martha Elena Ávila Huichín, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código nacional de Procedimientos Penales, se

ordena notificarle la audiencia de inicio de ejecución programada, por medio de Edictos, publicados en el Periódico Oficial de la Federación, toda vez que se desconoce el domicilio actual, tal y como se hace constar con la razón actuarial de 14 de julio 2021.

- Al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, en el área de la Fiscalía General del Estado, aledaño a este Juzgado.
- Mediante oficio al **Director del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche**, a fin que designe el personal que lo representará en la audiencia quién deberá comparecer en la fecha y hora señalada a la sala de audiencias "Soberanía" para que, desde dicho recinto judicial, intervenga en la audiencia, otorgándole las facilidades necesarias para tal efecto y realice el traslado del sentenciado ante la Sala de Audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO. JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LA C. FRANCISCA SÁNCHEZ DE LA CRUZ

En el expediente de ejecución 26/21-2022/JE-I, seguido al sentenciado AVELINO GÓMEZ JIMÉNEZ, con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A OCHO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta, se ACUERDA:

1. De autos se advierte que hasta la presente fecha no se ha llevado a cabo la audiencia de inicio de ejecución de la sanción del sentenciado **AVELINO GÓMEZ JIMÉNEZ**, por tal motivo, se fija el miércoles, **26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:30 HORAS**, para llevar a cabo la citada diligencia, la cual tendrá verificativo en la Sala de Audiencias "Federación", ubicada en la carretera Campeche- Mérida, Kilómetro Cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.
2. infórmese de la audiencia a celebrase:
 - Al **SENTENCIADO AVELINO GÓMEZ JIMÉNEZ**, a través de las celdillas del Juzgado de Ejecución.

A la **DEFENSA PARTICULAR**, licenciados CARLOS VELUETA ALEJO Y SARAÍ FUENTES VIRGILIO, quienes cuentan con número telefónico 938-107-6494 y correo electrónico juridico.asociados.8803@gmail.com.

- Al **MINISTERIO PÚBLICO**, adscrito a este Juzgado de Ejecución.
 - A la **DENUNCIANTE, FRANCISCA SÁNCHEZ DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, mediante Edictos publicados en el Periódico Oficial de la Federación, toda vez que se desconoce su domicilio actual.
 - A la **ASESORA JURÍDICA PÚBLICA**, adscrita a este Juzgado de Ejecución.
 - Mediante oficio al **DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE**, a fin que designe al personal que la representará en la audiencia quien deberá comparecer en la fecha y hora señalada a la sala de audiencias "Federación".
3. Apercíbese a las partes que tendrán intervención en la diligencia, que en caso de no comparecer, se les aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, y establecida en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; circunstancia de la que únicamente se exceptúa a la parte denunciante ya que es su derecho decidir si asiste o no a la audiencia de inicio.
 4. Hágase saber a las partes que a partir del momento en que queden debidamente

notificadas, deberán hacer una revisión del presente expediente, a fin que se encuentren en posibilidades de realizar las manifestaciones que a su representación legal corresponda al momento de la celebración de la audiencia de inicio y en caso que consideren que requieren de alguna información adicional que pueda serles de utilidad en la audiencia, tienen la obligación de obtenerla, en el entendido que de no realizar la revisión adecuada, y no de no allegarse de los datos de prueba necesarios para llevar la audiencia inicial, la misma será suspendida, se les relevará del cargo y se remitirá oficio a su superior jerárquico.- -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO. JUEZA TERCERA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO JOSÉ SEVERO PINO LÓPEZ, NOTIFICADOR INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LA C. FRANCISCA GUTIÉRREZ PÉREZ

En el expediente de ejecución 34/20-2021/JE-I, seguido al sentenciado JOSÉ GARCÍA ESQUIVEL, con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, la Jueza de Ejecución dictó el siguiente proveído:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Esta autoridad ha quedado debidamente informada que no se logró la localización de FRANCISCA GUTIÉRREZ PÉREZ, en el domicilio que obra en autos, por tal motivo, de conformidad con el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena su notificación por medio de Edictos publicados en el Periódico Oficial de la Federación, para efecto que en el plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del comunicado, se apersona a este Juzgado de Ejecución (ubicado en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche) y aporte

información que acredite el monto de la reparación del daño a su favor, caso contrario no podrá tasarse el mismo y no existirá ningún requerimiento en este rubro, para el sentenciado.

2. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma Yamille Vanessa Ramírez Serrano, Jueza Tercera de Ejecución de Sentencias del Primer Distrito Judicial del Estado.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SHAULA DONAJÍ VILLALANA PIÑA, NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 213/20-2021/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ALEJANDRO JOSÉ CÚ SANCHEZ, ALEJANDRO RUBEN CÚ CORTEZ Y FELIPE SELEM SASIA APODERADO GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE MIGUEL ARCOS DÍAZ Y JUVENTINA TORRES DÍAZ.-

1.- Lote número 5 de la Manzana 12 de la Zona 1, del Poblado de Yohaultun, Municipio de Champotón, Campeche con una superficie de 1308.21 mtrs. cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

- Noroeste 36.26 mtrs. con Solar 2, Sureste 30.51 mtrs. con Solar 4, Suroeste 42.02 mtrs. con Calle Sin Nombre y Noroeste 37.51 con Solar 6, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche con fecha 13 de octubre de 2004, bajo número 138035 Inscrición primera o folio 237 – 238 del tomo 130 Auxiliar Primera, Libro de Ejidos, Folio Real Electrónico 38066. ---

Teniendo como postura base la cantidad de \$111,000.00 (son: ciento once mil pesos 00/100 m.n.), y como postura legal la suma de \$74,000.00(son: setenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.). dicha

audiencia tendrá lugar en las instalaciones de este juzgado a las trece horas (13:00) del día catorce de octubre del dos mil veintidós (14 de octubre de 2022).-

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, (14 de octubre de 2022), a las trece horas, (13:00).**

San Francisco de Campeche, Campeche., a 05 de agosto del 2022.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

SEXTA ALMONEDA:

E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 113/19-2020/1M-II RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN, PROMOVIDO POR EL LIC. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARTHA LAURA BARREIRA PÉREZ Y SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL C. ALBERTO GONGORA VÁZQUEZ EN CONTRA DE LOS CC. JORGE ELIAS MORENO GUILLERMO Y ELSA MARIA GUILLERMO RUIZ; EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE HISTORIADORES, NÚMERO 42 ENTRE CALLES GEÓGRAFOS Y CONTADORES DE LA COLONIA SOLIDARIDAD, URBANA, USO DE SUELO: URBANO, CARMEN, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE LA C. ELSA MARIA GUILLERMO RUIZ CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

CARACTERÍSTICAS URBANAS:

- CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: Habitacional.
- TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: Casa habitación, tipo interés social, desarrolladas en 1 y 2 niveles.
- INDICE DE SATURACIÓN

EN LA ZONA: 90%.

- **POBLACIÓN:** Normal de nivel socio económico medio.

- **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:** No se percibe.

- **USO DEL SUELO:** Equipamiento urbano y habitacional de Densidad Alta (61 a 70) / Hra según el Programa Director Urbano de Cd del Carmen.

- **VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS:** Por la calle Historiadores, asfaltada de regulas secundaria.

- **SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO :** Red aérea de energía eléctrica, agua potable, servicio de televisión por cable línea telefónica, guarniciones y banquetas de concreto, calles asfálticas, transporte urbano, escuela, edificios de oficinas gubernamentales, hospitales, restaurantes, parques y locales comerciales, en un radio de 2 Km.

TERRENO: Predio urbano ubicado en calle Historiadores ,acera que mira al Norte , entre avenida ,contadores y calle Geógrafos al Este y Oeste.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Por su frente mide 8.00m y colinda con calle Historiadores, por su fondo mide 8.00 y colinda con Gaspar Mendoza González. Por su costado saliendo mide 18.00m y colinda con Gabriel Ortega.

ÁREA TOTAL: 144.00 m² SEGÚN: Escritura Publica No. 561 del 13 de Mayo de 2014 cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 93130, Inscripción Quinta a folios 170 y 171 del Tomo 112-B Libro Primero del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche , el 2 de junio del 2014

.TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: Terreno plano a la vista y regular de 4 vértices a nivel con la calle de su ubicación.

CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: Normales a zona urbana. **DENSIDAD HABITACIONAL:** Vivienda Densidad Alta de 61 a 70 Viv.7Ha. Según Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIÓN: Ninguna conocida

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE:

USO ACTUAL: Predio urbano con construcción, desarrollada en do niveles, la cual , supuestamente , consta en su Planta baja de cochera , sala comedor, cocina dos habitaciones , un bala esclarea y patio. La planta alta , consta supuestamente de dos habitaciones con un bala común y una recamara con baño.

TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: Se distinguen un tipo de construcción:

T-1: Estructura base de muros exteriores de block, con cadenas , castillo de concreto armado, losas de entepiso y de azotea maciza, de concreto armado con acabados de mediana calidad e instalaciones completas.-

- **NÚMEROS DE NIVELES:** Dos.
- **EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN:** 24 años, remodelada y ampliada.
- **VIDA ÚTIL REMANENTE:** 46 años.
- **ESTADO DE CONSERVACIÓN:** Bueno.
- **CALIDAD DE PROYECTO:** Adecuado a su uso.
- **UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE:** Una en conjunto.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD de **\$891,639.9 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 9/100)** Y SERA POSTURA LEGAL.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMEA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL VJUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- ACTUARIA INTERINA, LIC. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 150/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE

LISANDRO SANCHEZ VILLARREAL, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA CONSUELO SANCHEZ AGUILAR, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE LISANDRO SANCHEZ VILLARREAL, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 10 DE DICIEMBRE DE 2021.- M. EN D. ANA MARIBEL DE ATOCHA HUITZ MAY, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Israel Reyes Jiménez, quien fuera originario de Carmen, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de junio de 2022.

MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 140/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 266/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MANUEL DE JESUS ARJONA LORIA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO

A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE JULIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC EUDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 318/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MANUEL IGNACIO ZULOAGA REQUENA ORIGINARIO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SANDRA CANDELARIA ZULOAGA REQUENA, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Juana Naal Chablé, quien fuera originaria de Hopelchen, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 07 de julio de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSE ABELARDO GÓNGORA NOVELO y/o JOSE ABELARDO GONGORA y/o ABELARDO GONGORA, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 02 de febrero de 2022.- LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos Interino.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de María Ocotlan Taglex Hernández, quien fuera originario de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de diciembre del 2021.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de María Ocotlan Taglex Hernández, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 17 de diciembre del 2021.- MARÍA ISABEL PÉREZ TAGLEX,

Albacea.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 70/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARGARITA ROSA XEQUEB CHI**, quienes fueron vecinos de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto

Hecelchakán, Campeche a 9 de agosto de 2022.
- LICENCIADA **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

Hecelchakán, Campeche, a 9 de agosto de 2022.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 70/21-2022/11-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de MARGARITA ROSA XEQUEB CHI; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

Hecelchakán, Campeche a 9 de agosto de 2022.- **CIUDADANA GENESIS CONCEPCIÓN ESTRELLA XEQUEB, ALBACEA PROVISIONAL.**- Rúbrica

CONVOCATORIA 146/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 210/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **LOURDES DEL CARMEN BOLIVAR CASTILLO** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTAD

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE AGOSTO DEL 2022.

C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN

DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

EXPEDIENTE NUMERO 210/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR (A) **LOURDES DEL CARMEN BOLIVAR CASTILLO** QUIEN FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE AGOSTO DEL 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. FRANCISCO VEGA PEREZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE RAMONA DEL CARMEN COLLÍ CANCHÉ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE RAMONA DEL CARMEN COLLÍ CANCHÉ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CAMPECHE, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- C. JORDAN ISMAEL RÍOS COLLÍ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 139/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE WILLIAM ROMAN ACUÑA FRANCO, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- PATRICIA ACUÑA FRANCO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ

EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 139/21-2022/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE WILLIAM ROMAN ACUÑA FRANCO, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CAUTRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS - PATRICIA ACUÑA PEREZ, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- RÚBRICA

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren acreedores de la sucesion testamentaria de la C. **MARIA ISABEL QUINTAL VILLANUEVA**, quien falleciera en esta ciudad el día dieciocho de mayo del 2022, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de **AGUSTIN CRUZ MARTINEZ**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 12 de mayo de 2006, para que comparezcan a la Notaria Publica No. 17 a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57, entre

47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto; misma que se efectuará por tres veces uno cada diez días.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **FELIPE RAMÍREZ GARCÍA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de julio del 2022.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1199 (MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 11 once del mes de Agosto del 2022 dos mil veintidós, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Siete, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Instestamentaria de la señora **PAOLA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, denunciado por la señora **MARLENY SILVAN RODRIGUEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 11 once días del mes Agosto del 2022 dos mil veintidós-**ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

